ACTA CFP N° 32/2025

A los 13 días del mes de noviembre de 2025, siendo las 12:40 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, la Representante de la Provincia del CHUBUT, Dra. Gisela Silva, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes: la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
1.1. Merluza común:
1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-126405548-APN-DNCYFP#MEC (13/11/25) con Nota DAP N° 144/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
1.1.2. Reserva de Administración:
1.1.2.1. Nota DNCyFP NO-2025-126402173 APN-DNCYFP#MEC (13/11/25) con Nota DAP N° 145/2025 informando el estado de la Reserva de Administración (Resoluciones CFP N° 5/2025 y N° 14/2025) de merluza común.
1.1.3. Reserva social: Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 142/SEPyA/2025 (29/10/25), N° 177/SCP-SEPyA (6/11/25) y N° 149/SEPyA/2025 (11/11/25) solicitando asignación de volumen de Reserva Social de merluza de su jurisdicción.
1.2. Falta de explotación de CITC:
1.2.1. EX-2025-59066868-APN-DGDAGYP#MEC - EX -2025-116323511-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-113627367-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) con informe requerido en el Acta CFP N° 25/2025 sobre la extinción de CITC de merluza común del buque CALIZ (M.N. 02809). Nota de BERTOSA S.A. (10/11/25) solicitando eventual asignación de CITC de merluza común del Fondo de Reasignación al buque CALIZ (M.N. 02809).
2. LANGOSTINO
2.1. Resolución CFP N° 11/2025:
2.1.1. Nota de CAPECA, CAPIP y CEPA (01/10/25) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.) y la Resolución CFP N° 11/2025 referida al proceso de langostino a bordo de la flota

congeladora tangonera.

2.1.2. Nota SSRAyP NO-2025-109251596-APN-SSRAYP#MEC (1/10/25) con Nota de CONARPESA S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.).

3. CALAMAR

3.1. Temporada de calamar: Nota de CAPA (5/11/25) solicitando la apertura anticipada de las operaciones de pesca al sur del paralelo 44° S.

3.2. Resolución CFP N° 7/2021:
EX-2025-81036662-APN-DGDAGYP#MEC – EX–2025-114523186-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSPyA NO-2025-113627551-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de ILLEX FISHING S.A. de cambio de titularidad del proyecto de calamar del buque MADRE INMACULADA (M.N. 023278).

FE DE ERRATAS

4. ESPECIES PELÁGICAS

4.1. Nota de ARGENWOLF S.A. (3/11/25) con solicitud de permiso de pesca comercial para el buque COLUMBUS (M.N. 02171).

5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

5.1. Nota INIDEP DNI N° 150/2025 NO-2025-122765165-APN-DNI#INIDEP (4/11/25) referida a la CMP del Área Sur de centolla.

5.2. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (5/11/25) referida a la asignación de cupos de centolla en el Área Sur.

5.3. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 148/SEPyA/2025 (29/10/25) referida a la asignación de cupos de centolla del Área S-III.

6. VIEIRA PATAGÓNICA

6.1. Nota INIDEP DNI N° 153/2025 (7/11/25) con Informe Técnico Oficial N° 41/2025: *"Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2026."*

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. EX-2025-86729110-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-113875152- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-113627466-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque FIDES FE I (M.N. 01531) de CRUSTÁCEOS PATAGÓNICOS S.A.

7.2. EX-2025-98781205-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-117358455-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-117149866-APN-SSRAYP#MEC (21/10/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654) de PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A.

8. TEMAS VARIOS

8.1. MAR ARGENTINO, salvaje y austral": Ferias internacionales

8.2. Oficio judicial (10/11/25) librado en Expte. 29.863 - Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

8.3. Oficio judicial (12/11/25) librado en Expte. CNT 34356/2024 solicitando información.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-126405548-APN-DNCYFP#MEC (13/11/25) con Nota DAP N° 144/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. Reserva de Administración:

1.1.2.1. Nota DNCyFP NO-2025-126402173 APN-DNCYFP#MEC (13/11/25) con Nota DAP N° 145/2025 informando el estado de la Reserva de Administración (Resoluciones CFP N° 5/2025 y N° 14/2025) de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuya disponibilidad a la fecha es de 5.248,54 toneladas.

El mismo detalla además la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen de captura adicional de merluza común para el año 2025, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos, como así también los días de parada biológica pendientes de cada embarcación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en las Resolución CFP N° 5/2025 y N° 14/2025 (art. 1° inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, y la previsión de un remanente para la captura incidental, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2025, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
03269	YANI G	360
03287	LITO	350
02152	SAN JORGE MARTIR	500
0367	SAN PASCUAL	400
0974	SANT' ANTONIO	240
0369	V° MARIA INMACULADA	400

03230	JOSE LUCIANO	240
01476	WIRON IV	400
01458	FRANCO	70
02365	TABEIRON TRES	150
0318	MERCEA C	80
0377	UR ERTZA	250
TOTAL		**3.440**

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.1.3. Reserva social: Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 142/SEPyA/2025 (29/10/25), N° 177/SCP-SEPyA (6/11/25) y N° 149/SEPyA/2025 (11/11/25) solicitando asignación de volumen de Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:
- 500 toneladas para el buque PETREL (M.N. 1445)
- 200 toneladas para el buque NORMAN (M.N. 1381)
- 150 toneladas para el buque LUCA SANTINO (M.N. 3121)

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la

decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. <u>Falta de explotación de CITC</u>:

1.2.1. EX-2025-59066868-APN-DGDAGYP#MEC - EX -2025-116323511-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-113627367-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) con informe requerido en el Acta CFP N° 25/2025 sobre la extinción de CITC de merluza común del buque CALIZ (M.N. 02809).
Nota de BERTOSA S.A. (10/11/25) solicitando eventual asignación de CITC de merluza común del Fondo de Reasignación al buque CALIZ (M.N. 02809).

En el Acta CFP N° 25/2025 se recibió la presentación de BERTOSA S.A. (18/8/2025) que solicitaba se hiciera lugar a la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque CALIZ (M.N. 02809), para el período anual 2024.

La presentación se giró a la Autoridad de Aplicación, para que remita la presentación allí referida con el informe correspondiente, en su caso.

La Autoridad de Aplicación respondió con el informe, y la presentación de la interesada de fecha 26/12/2024, señalando que ésta tuvo por objeto poner *"a disposición del Consejo Federal Pesquero un total de 118,40 toneladas de merluza común (Merluccius hubbsi) correspondientes a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC 0,0322%) del buque pesquero CALIZ (M.N. 02809)"*. Lo cierto es que esa presentación, extemporánea para su objeto, no se ofrece una explicación que permita justificar la falta de explotación total de la CITC del buque.

Cabe aclarar que en el Acta CFP N° 22/2025 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la interesada contra la decisión que aprobara el Informe de Gestión de CITC 2024 (Acta CFP N° 15/2025).

Es por todo ello que debe mantenerse la decisión del Acta CFP N° 15/2025.

En la solicitud del 10/11/2025, la interesada solicita, para el caso de mantenerse la decisión del CFP, que se asigne al buque desde el Fondo de Reasignación de CITC una cuota en el mismo tratamiento que las asignadas en el Acta CFP N° 6/2025.

Luego de evaluada la situación planteada y lo peticionado por la interesada, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud, y asignar del Fondo de Reasignación de CITC de merluza común el 0,0246% de la CMP de la especie, para el período 2025-2039, sujeto al pago del canon por asignación del Fondo de Reasignación de CITC, a favor del buque CALIZ (M.N. 02809), debiendo computarse las sumas eventualmente ingresadas como pago a cuenta del total que resulte de la presente decisión.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro, notificación a la interesada, y demás efectos.

2. LANGOSTINO

2.1. Resolución CFP N° 11/2025:

2.1.1. Nota de CAPECA, CAPIP y CEPA (01/10/25) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.) y la Resolución CFP N° 11/2025 referida al proceso de langostino a bordo de la flota congeladora tangonera.

2.1.2. Nota SSRAyP NO-2025-109251596-APN-SSRAYP#MEC (1/10/25) con Nota de CONARPESA S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.).

En la Resolución CFP N° 11/2025 (B.O. 22/9/2025) se incorporó la siguiente Disposición Transitoria a las Medidas de Administración de la Pesquería de Langostino contenidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7, de fecha 17 de mayo de 2018 y sus modificatorias: "*La tolerancia referida en el artículo 9° segunda parte será del TREINTA Y SEIS PORCIENTO (36%) hasta la finalización de la temporada 2026 de aguas de jurisdicción nacional.*"

La CÁMARA DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 11/2025. Se agravian las presentantes de la negativa a sus planteos y de la consideración de las manifestaciones realizadas por parte de la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS EN ALTURA ("CAABPA"), la CÁMARA PESQUERA ARGENTINA – ARMADORES LANGOSTINEROS FEDERALES ARGENTINOS ("CAPEAR-ALFA") y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS ("SOMU").

Relatan en su defensa los puntos que considera estar en desacuerdo. En particular, se agravian -según su presentación- de:

a. La legitimación y representatividad, ya que consideran que por ser quienes mayores esfuerzos reúnen en cuanto a plantas de reproceso y personal en relación de dependencia en tierra, los únicos legitimados para presentar algún tipo de perjuicio serían las recurrentes.
b. La afectación del equilibrio entre flotas, ya que el equilibro se encontraría alterado desde hace tiempo y no por acción de la flota congeladora tangonera, sino por haberse autorizado a pescar langostino a buques que no poseerían permisos de pesca para dicha especie. Ejemplifica con la aprobación del Fondo Ambiental Pesquero, la autorización para que las embarcaciones con proyectos y permiso de

pesca para especies excedentarias o variado puedan pescar langostino, o (iii) la asignación de cuotas sociales/provinciales de pesca. Agrega que se haya decidido autorizar un 20% (veinte por ciento) de captura incidental de langostino por la flota merlucera de altura.

c. La subdeclaración de productos, que, según afirman, se evidencia una clara malicia e intención. Destacan que los buques congeladores producen y descargan su producción en estuches de 2kg, sin margen para una subdeclaración de producto. Señalan que, en el caso de la flota que CAABPA dice representar, la verificación de los kg. por cajón (sumado al 20% de by catch) es estimativa y requiere de una fiscalización que, en la práctica no siempre es posible materializar con rigurosidad. Por último, agrega que lo señalado no tiene una vinculación con el porcentual en análisis, sino en la actividad fiscalizadora.
d. El impacto en biomasa. Sostiene que el Consejo Federal Pesquero ha errado en no considerar el informe presentado por el INIDEP.
e. Solicitan el restablecimiento de cupos anterior, con los límites de captura de los buques congeladores tangoneros en valores similares a los vigentes antes de la Resolución CFP N° 3/2014.

En el Acta CFP N° 25/2025, punto 2.3.1. se tomó conocimiento de la Nota de CAPIP y CAPeCA (29/8/25) solicitando la modificación del límite antes referido, y, en el punto 2.3.2. se tomó conocimiento de la Nota de CEPA (1/9/25), en sentido similar.

En el Acta CFP N° 31/2025, previo a considerar el fondo del recurso, se solicitó a la Autoridad de Aplicación el informe sobre los porcentajes de colas de langostino durante el corriente año para los buques congeladores, discriminados por marea y por buque.

La Autoridad de Aplicación remitió la información solicitada (Nota del 12/11/2025). Del informe surge que antes y después de la vigencia de la Resolución adoptada por el CFP, objeto del recurso, la flota congeladora descargó 9,69% de colas de langostino hasta la Resolución CFP N° 11/2025 (331 mareas), y 8,75% luego de su vigencia (155 mareas). En este último período solamente una marea de un buque superó el 30% de producción de colas de langostino.

El recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario, se dirige contra una decisión de alcance general, que modificó otra similar, de modo parcialmente satisfactorio en el sentido de la petición original.

En cuanto a la legitimación activa de las cámaras empresarias recurrentes cabe efectuar las siguientes precisiones. Si bien la presentación alude al artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, lo cierto es que esta norma solamente admite el recurso contra las decisiones que afecten el derecho o interés particular, lo que no surge de la presentación bajo análisis. Ahora bien, esto no impide que el CFP considere las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que el recurso propone revisar. En cambio, la falta de legitimación activa impide el progreso de planteos que puedan estar vinculados a agravios a derechos individuales.

La presentación recursiva no ha singularizado ningún agravio individual concreto de parte de las empresas asociadas (que tampoco han sido debidamente identificadas). De lo expuesto precedentemente se sigue que los derechos individuales (no homogéneos) deben ser esgrimidos individualmente por sus titulares.

Incluso la consideración de un hipotético agravio conduce al mismo resultado cuando se analiza que la flota congeladora, según el informe de la Autoridad de Aplicación, operó con una producción de colas inferior al porcentaje máximo establecido en la impugnada Resolución CFP N° 11/2025, siendo incluso menor el porcentaje promedio desde la habilitación de un porcentaje más alto por dicha resolución. En otras palabras, se encuentra comprobado que la medida no produjo agravio alguno.

Lo expuesto resulta suficiente para el rechazo del recurso por las razones formales antes indicadas.

En cuanto a la sustancia, cabe reiterar que la resolución impugnada hizo lugar, aunque parcialmente, a la petición original de modificar un acto de alcance general. De ahí que su impugnación, en realidad está solamente dirigida a lograr una satisfacción más extensa del interés perseguido y no a cuestionar la decisión.

Ahora bien, la modificación de las reglas de explotación de la pesquería bien puede ser evaluada precautoriamente por el CFP, ya que no solamente debe velar por el impacto biológico que pueda tener la medida solicitada, sino también el impacto que dicha medida puede tener en la administración de la pesquería. Es por ello que una medida transitoria, con la posterior evaluación de sus efectos, se estimó adecuada para solventar el pedido de modificación.

CONARPESA-CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A. también interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 11/2025. Se agravia de la negativa a sus planteos y de la consideración de las manifestaciones realizadas por parte de la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS EN ALTURA (“CAABPA”), la CÁMARA PESQUERA ARGENTINA – ARMADORES LANGOSTINEROS FEDERALES ARGENTINOS (“CAPEAR-ALFA”) y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (“SOMU”), como así también del voto negativo de la Provincia de Buenos Aires. Relatan en su defensa los puntos que considera estar en desacuerdo.

Este recurso de reconsideración también fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

En cuanto a la legitimación activa, se reitera que el artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, solamente admite el recurso contra las decisiones que afecten el derecho o interés particular, lo que tampoco surge de esta presentación. No se ha identificado concreta y específicamente cuál sería el interés o el agravio que le produce la decisión. El desacuerdo con las manifestaciones de cámaras o sindicatos

no se traduce en un agravio concreto. De lo expuesto precedentemente se sigue que el recurso plantea una discusión de tipo teórica o abstracta, lo que resulta suficiente para el rechazo del recurso por razones formales.

También le caben a este recurso las consideraciones efectuadas sobre el informe de la Autoridad de Aplicación, y, en particular, que los buques de la recurrente produjeron a lo largo del período 2025, antes y después de la resolución impugnada, menos del 30% de colas por marea y por buque, por lo que no se explica como un porcentaje mayor (aunque no tanto como el pretendido) pudo agraviarla. Y se dan por reproducidas las consideraciones sobre la sustancia del recurso de las Cámaras, vertidas con anterioridad.

En atención a todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por: a) la CÁMARA DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), y b) CONARPESA-CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A., contra la Resolución CFP N° 11/2025. La presente decisión agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a las recurrentes.

3. CALAMAR

3.1. Temporada de calamar: Nota de CAPA (5/11/25) solicitando la apertura anticipada de las operaciones de pesca al sur del paralelo 44° S.

Se toma conocimiento de la nota recibida, a través de la cual se solicita la apertura anticipada de la temporada de calamar 2026 al sur del paralelo 44° de latitud Sur, a partir del día 6 de enero próximo. El pedido se fundamenta en los resultados favorables que se han obtenido a partir de la adopción de esta medida en años anteriores con el apoyo de los informes del INIDEP, y en que en la temporada del corriente año, a diferencia de años anteriores, los resultados de la búsqueda de volúmenes del Stock Sudpatagónico (SSP) entre los paralelos 49° y 52° de latitud Sur han sido más satisfactorios.

Al respecto, se decide por unanimidad remitir la solicitud al INIDEP para que emita opinión técnica y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

3.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2025-81036662-APN-DGDAGYP#MEC – EX–2025-114523186-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSPyA NO-2025-113627551-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de

ILLEX FISHING S.A. de cambio de titularidad del proyecto de calamar del buque MADRE INMACULADA (M.N. 023278).

Se reciben las actuaciones en las que tramita la petición de la firma ILLEX FISHING S.A., de fecha 13/10/2025, solicitando el cambio de titularidad del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque MADRE INMACULADA (M.N. 023278), aprobado originalmente a favor de la firma ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 7/2021.

La Autoridad de Aplicación informa que se cumplen los requisitos subjetivos exigidos, que ILLEX FISHING S.A. da cuenta del cumplimiento de los requisitos objetivos: se garantiza la preservación de los compromisos de tripulación argentina (menor al 90% y mayor o igual al 80%) y de procesamiento en tierra (mayor al 20%), y la captura se mantiene exclusivamente sobre calamar con sistema de poteras. Se tiene por acreditado que el buque y la empresa se encuentran libres de deudas por infracciones, sumarios en ejecución fiscal y sumarios en trámite, conforme a los informes de la Dirección de Administración Pesquera y de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones; y se verificó el cumplimiento histórico de los compromisos asumidos por la empresa respecto de los años operativos, con justificación de inactividad para los años 2013 y 2014.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por mayoría, con la abstención de la Representante de la Provincia de Buenos Aires, aprobar el cambio de titularidad permanente del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque MADRE INMACULADA (M.N. 023278), de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., a favor de ILLEX FISHING S.A., sujeto al cumplimiento de los compromisos de tripulación y procesamiento, y a la evaluación de cumplimiento de compromisos del período pendiente (2024).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

4. ESPECIES PELÁGICAS

4.1. Nota de ARGENWOLF S.A. (3/11/25) con solicitud de permiso de pesca comercial para el buque COLUMBUS (M.N. 02171).

Se toma conocimiento de la nota, por medio de la cual, la firma ARGENWOLF S.A., solicita al CFP la emisión de un permiso de pesca comercial por treinta (30) años a favor del buque COLUMBUS (M.N. 02171), con base operativa en el Puerto de San Antonio Oeste, para la captura de anchoíta bonaerense, anchoíta patagónica y caballa, conforme los fundamentos y requisitos acreditados en la presentación.

En primer lugar, y en términos generales, debe señalarse que el CFP estableció una política general de reducción del esfuerzo pesquero. El Acta CFP N° 3/2000 refleja esta política con la siguiente expresión: "…*En términos generales el CFP decide instruir a la Autoridad de Aplicación para que dicte una resolución por la que se suspenda la recepción de nuevos proyectos pesqueros y la emisión de nuevos permisos de pesca*…". Este criterio ha sido sistemáticamente reiterado, por ejemplo, en Actas CFP N° 54/2004, 62/2004, 1/2013, 37/2013, 2/2016, 10/2020, y recientemente en el Acta CFP N° 24/2025. En lo que atañe a las especies subexplotadas o excedentarias, como por ejemplo ocurrió con el caso del calamar, debe señalarse que su otorgamiento fue precedido por convocatorias efectuadas por el CFP. Se trató, en cada uno de esos casos, de una decisión sobre la política pesquera y la planificación de la actividad. La decisión sobre una nueva convocatoria para la presentación de proyectos de explotación está sujeta a la evaluación que haga el CFP sobre la orientación de la política pesquera y la planificación del desarrollo de la actividad pesquera, basada en la oportunidad de tal medida, como así también en su mérito y conveniencia (Acta CFP N° 10/2020).

En virtud de lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de ARGENWOLF S.A. de un permiso de pesca comercial por el plazo de treinta (30) años, con autorización para la captura de anchoíta bonaerense, anchoíta patagónica y caballa.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la administrada.

Asimismo, a fin de analizar las posibilidades de explotación de especies excedentarias, y en su caso la convocatoria a presentar proyectos de explotación pesquera, se acuerda consultar al INIDEP, a través de la Coordinación Institucional, sobre el estado y disponibilidad de las especies pelágicas en particular, y a la Autoridad de Aplicación para que informe sobre los buques con permiso de pesca vigente y el detalle de las autorizaciones de captura vigentes en la actualidad, de anchoíta y caballa.

5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

5.1. Nota INIDEP DNI N° 150/2025 NO-2025-122765165-APN-DNI#INIDEP (4/11/25) referida a la CMP del Área Sur de centolla.

En el Acta CFP N° 25/2025 (punto 4.2.), con base en los resultados de la campaña de primavera 2024 de estimación de las biomasas comerciales y en virtud de la recomendación del INIDEP contenida en el Informe Técnico Oficial N° 31/2025, se estableció la CMP de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Sur con un criterio precautorio en 1.100 toneladas, distribuidas en las cuatro zonas de manejo. Para el sector S-I la CMP fue establecida en 830 toneladas, correspondientes a un nivel inferior al 10% de la biomasa comercial estimada, ante la necesidad de contar con un

margen de precaución en la evaluación y considerando la detección de un nuevo sector de concentración (sector externo ubicado entre los 49° y 50° S, al este de la isobata de 100 m), cuya persistencia debía ser verificada en la siguiente campaña.

Informa el INIDEP, mediante la nota de la referencia, que en la reciente campaña de evaluación (primavera 2025), los resultados preliminares indican que el sector mantiene presencia de centolla comercial y que las CPUE estandarizadas se ubicaron levemente por encima de los valores medios registrados en la campaña anterior. Por esta razón actualiza el valor de Captura Biológicamente Aceptable al 10% de la biomasa comercial estimada, equivalente a 1.030 toneladas. Sugiere que ese incremento de 200 toneladas se capture exclusivamente entre las latitudes 48° y 50° S y las longitudes 64°30’ y 66° O, a fin de redistribuir el esfuerzo pesquero que hasta el momento se ha concentrado en el sector más costero donde hay una mayor proporción de hembras en el período reproductivo de la especie que comienza durante el mes de noviembre. Finalmente recomienda mantener la presencia de observadores a bordo para continuar la recopilación de información en el área este del meridiano 66° O.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad modificar la CMP establecida en la zona S-I del Área Sur de centolla (*Lithodes santolla*), estableciendo la misma en 1.030 toneladas para la temporada 2025-2026. Las capturas en dicha zona, a partir de este momento, deberán realizarse exclusivamente entre las latitudes 48° y 50° de latitud Sur y las longitudes 64°30′ y 66° de longitud Oeste.

A continuación, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de la decisión adoptada, proceda a la distribución equitativa de cupos de captura en la S-I, equiparando los totales asignados por buque, y comunique la decisión precedente a las empresas.

5.2. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (5/11/25) referida a la asignación de cupos de centolla en el Área Sur.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, mediante la cual la firma solicita un ajuste en la distribución de cupos de captura del Área Sur en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 12/2018.

Respecto de este tema y a partir de lo resuelto en el punto anterior, se solicita a la Autoridad de Aplicación que para la próxima reunión envíe un informe con el detalle de la distribución final de cupos de centolla dispuesto en el marco del artículo 20 de la Resolución CFP N° 12/2018.

5.3. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 148/SEPyA/2025 (29/10/25) referida a la asignación de cupos de centolla del Área S-III.

Se recibe nota de la Provincia de Santa Cruz y se acuerda girar la misma a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

6. VIEIRA PATAGÓNICA

6.1. Nota INIDEP DNI N° 153/2025 (7/11/25) con Informe Técnico Oficial N° 41/2025: *"Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2026."*

Se toma conocimiento del informe de la referencia que presenta los datos obtenidos en la campaña de evaluación de biomasa de vieira realizada en la Unidad de Manejo (UM) B, a bordo del BIP DR. EDUARDO L. HOLMBERG, entre los días 5 de septiembre y 8 de octubre.

El informe señala que, de acuerdo con la estructura de tallas observada en esta UM, el reclutamiento al fondo de la cohorte 2024-2025 habría resultado fallido. Se observó un incremento de las biomasas total y comercial, producto del crecimiento en talla de los ejemplares que las componen. La biomasa de la fracción no comercial registró solo un leve incremento respecto del año anterior producto del crecimiento de las últimas cohortes reclutadas.

Por lo expuesto, considera de vital importancia resguardar las áreas de cierre a la pesca propuestas en la UM B durante el año 2026, a fin de asegurar la supervivencia de los ejemplares no comerciales, favoreciendo su evolución en talla y posibilitando su incorporación al stock pesquero y reproductivo en los próximos años.

Concluye con la presentación de diferentes alternativas a implementar respecto de las biomasas a extraer en las áreas factibles de pesca teniendo en cuenta el 40% de la biomasa media o el 40% del límite inferior del intervalo de confianza del estimador de la biomasa y, teniendo en cuenta las biomasas actuales y la estructura de tallas observada, recomienda utilizar la más precautoria.

A partir de todo lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

1- Se establece la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial para el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, en: 15.978 toneladas.

2- Se prohíbe la captura de la especie en las Subáreas B1 y B2, dentro de la UM B.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 15/2025.

El informe expresa a su vez que, dentro de la UM B, se observaron lances con presencia de ejemplares no comerciales que, debido a su posición geográfica, no permiten definir un área de cierre. Por ello recomienda prohibir la actividad pesquera en las inmediaciones de los mismos. Las coordenadas (expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto) de los lances mencionados son las siguientes:

Lance	Latitud	Longitud
68	38°58'45	55°40'00
81	38°48'48	55°39'91
83	38°46'08	55°42'63

A partir de lo expuesto se acuerda solicitar a la Autoridad de Aplicación, a través de la Coordinación Institucional, que comunique la recomendación del INIDEP a los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que continúe realizando un seguimiento de las operaciones de pesca en esta zona.

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. EX-2025-86729110-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-113875152- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-113627466-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque FIDES FE I (M.N. 01531) de CRUSTÁCEOS PATAGÓNICOS S.A.

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque FIDES FE I (M.N. 01531) efectuada por CRUSTÁCEOS PATAGÓNICOS S.A.

En atención a que, según del informe de la Autoridad de Aplicación, el buque registra una medida cautelar judicial sobre el permiso de pesca, previo a considerar la solicitud, se decide devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se levante la medida cautelar, e inscriba el levantamiento en el Registro de la Pesca.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro, notificación a la interesada, y demás efectos.

7.2. EX-2025-98781205-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-117358455-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-117149866-APN-SSRAYP#MEC (21/10/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654) de PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A.

PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación (5/9/2025), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654), por reparaciones en el casco, bodega, cubierta, línea de eje, estación radioeléctrica, entre otras. Adjuntó el cronograma, la documentación comercial, y otros documentos exigidos reglamentariamente.

En la siguiente presentación (16/9/2025) dio cuenta de las nuevas inspecciones de la PNA, adjuntando los certificados.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó la fecha de última actividad comercial (14/3/2025) y que el buque había retomado la operación comercial el 18/9/2025.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por la Resolución CFP N° 2/2020.

Evaluada la petición, la extensión e importancia de las tareas y tiempo de inactividad, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654), hasta el 18/9/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

8. TEMAS VARIOS

8.1. MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias internacionales

Se informa a las empresas del sector que a partir del día lunes 17 de noviembre del corriente año se abrirá la convocatoria para participar del pabellón nacional en la feria *“Seafood Expo North América 2026”*, que tendrá lugar del 15 al 17 de marzo de 2026, en la ciudad de Boston, Estados Unidos.

El acceso a las condiciones de participación y al formulario de inscripción se publicará, a partir de la fecha señalada, en los sitios www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar. La convocatoria se extenderá hasta el día 12 de diciembre o hasta completar los espacios disponibles. Para consultas comunicarse por correo electrónico a marargentino@cfp.gob.ar

8.2. Oficio judicial (10/11/25) librado en Expte. 29.863 - Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se recibe el oficio de la referencia en el que se solicita la remisión de copia de documentos (actas y presentaciones). A continuación, se instruye al Asesor Letrado para que responda el requerimiento, adjuntando las copias de los documentos solicitados que se encuentran en el CFP.

8.3. Oficio judicial (12/11/25) librado en Expte. CNT 34356/2024 solicitando información.

Se recibe el oficio de la referencia en el que se solicita al CFP que informe sobre: a) y b) especies que detalla el oficio autorizadas a los buques de las empresas que identifica, en las temporadas 2013 a 2024, c) si se ha dado cumplimiento a la resolución dictada en otro expediente judicial, d) información sobre los permisos y cuotas de captura de las empresas que identifica, e) los buques que se han transferido desde 2014, f) copia de lo dispuesto en el Acta CFP N° 28/2007 y g) copia del Acta CFP N° 25/2024.

Al respecto, se decide instruir al Asesor Letrado para que responda al oficio de la referencia adjuntando la copia de las Actas individualizadas en los puntos f) y g) de la comunicación, e indicando que la información requerida en los puntos a), b), d) y e), debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922; y que el estado procesal de la causa que identifica en el punto c) debe ser solicitado al tribunal interviniente.

Siendo las 14:10 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 26 y jueves 27 de noviembre de 2025 en su sede.